

UNIVERSIDAD PARA LA COOPERACION INTERNACIONAL
(UCI)



LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL DE LAS EMPRESAS DE
MINERIA A CIELO ABIERTO: CASO EL TAJO LA LINDORA, S.A.

NIVIA GUILLEN MORALES

Proyecto final de graduación presentado como requisito parcial para optar por
el título de Máster en Liderazgo y Gerencia Ambiental

San José, Costa Rica

Diciembre, 2010

UNIVERSIDAD PARA LA COOPERACION INTERNACIONAL (UCI)

Este Proyecto Final de Graduación fue aprobado por la Universidad como
requisito parcial para optar al grado de Máster en Liderazgo y Gerencia
Ambiental

Ing. Quirico Jiménez M.
PROFESOR TUTOR

Dr. Olivier Chassot, Ph.D
LECTOR

Nivia Guillén Morales
SUSTENTANTE

DEDICATORIA

Quiero iniciar ésta dedicatoria con un versículo de la Biblia que me ha inspirado, Lc 10, 16:

“Quien a vosotros escucha a mí me escucha;
Y quien a vosotros rechaza a mí me rechaza;
Y quien me rechaza a mí,
Rechaza al que me ha enviado”

Quiero dedicar ésta tesis a mi esposo Roy con todo el amor, por el apoyo incondicional para poder lograr éste proyecto de investigación.

A mis hijos Jeff , Christine y Jean Luc

Gracias por el apoyo moral para que su madre pudiera lograr éste proyecto de investigación.

Gracias Hijos por el sacrificio en el tiempo de familia, necesario para poder terminar un proyecto de ésta envergadura.

AGRADECIMIENTO

Al Señor por haber permitido lograr después de diez años de luchas como vecinos afectados por la Cantera el Tajo La Lindora, S.A., poder presentarles este proyecto de investigación sobre responsabilidad social y ambiental de las empresas mineras Caso: El Tajo La Lindora, S.A.

Al ilustre, PROFESOR QUÍRICO JIMÉNEZ mi tutor, situación que me obliga a agradecerle su asesoramiento para finalizar ésta tesis

Al Dr. OLIVIER CHASSOT, Decano de la Facultad de Ambiente & Desarrollo, gracias por sus sabios consejos en pro del mejoramiento de ésta tesis.

A todas las personas que por su don de servicio dentro de la Universidad para la Cooperación Internacional me ayudaron a través de su guía y dedicación:

A Johanna Sandoval, María Fernanda Manavella y Paula De la Paz.

Diciembre, 2010

ÍNDICE

HOJA DE APROBACION	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
INDICE	v
INDICE ILUSTRACIONES	vi
INDICE CUADROS	vi
RESUMEN EJECUTIVO	vii
1 INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 ANTECEDENTES.....	2
1.2 PROBLEMÁTICA.....	3
1.3 JUSTIFICACION	5
1.4 SUPUESTOS	5
1.5 RESTRICCIONES	6
1.6 OBJETIVO GENERAL	6
1.7 OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	6
2 MARCO TEÓRICO	7
2.1 Marco referencial de la Cantera Tajo La Lindora, S.A.....	8
2.2 Antecedentes de la investigación	9
3 MARCO METODOLOGICO.....	12
3.1 Metodología de Investigación	12
3.1.1 Fuentes Primarias.....	12
3.1.2 Fuentes Secundarias.....	15
3.2 Marco Metodológico:.....	15
4 DESARROLLO	16
4.1 Marco Legal de las empresas mineras en Costa Rica	16
4.2 Entidades que participan en la responsabilidad ambiental.....	25
5 RESULTADOS	27
6 CONCLUSIONES	30
7 RECOMENDACIONES.....	34
6 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	37
8 ANEXOS	40

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Figura 1: Mapa de localización de la cantera el Tajo la Lindora, S.A.	20
---	----

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: La Cantera El Tajo la Lindora, S.A.	8
Cuadro 2: Impactos Ambientales en una cantera	10
Cuadro 3: Investigación de Observaciones 2000-2010	14

RESUMEN EJECUTIVO

La Responsabilidad Social y Ambiental es un valor agregado de suma importancia en las empresas que desean estar en la vanguardia con el desarrollo sostenible.

El concepto de desarrollo sostenible: que todos los estudiantes de la Maestría en Gerencia y Liderazgo Ambiental de la Universidad para la Cooperación Internacional tienen muy claro, por ser la presentación virtual del centro de estudio, *“es aquella que crea valor económico, medioambiental y social a corto y a largo plazo, contribuyendo de esa forma al aumento del bienestar y al auténtico progreso de las generaciones presentes y futuras, tanto en su entorno inmediato como en el planeta en general”* (Carta de la Tierra. 2000), o sea, que se cumple el concepto dado a través de la gestión ambiental en una empresa minera logrando un entorno socio ambiental y económico amigable con el ambiente y el planeta.

La cantera El Tajo Lindora, S.A., es una actividad de agregados que se ha explotado durante dieciséis años ocasionando múltiples molestias a la comunidad circunvecina, lo que motivó a un grupo de vecinos a organizarse para luchar contra las malas prácticas ambientales.

Esta tesis descansa en los principios de organizaciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas que es una guía ética para las empresas se inicien las buenas prácticas ambientales, de acuerdo a los principios, entre otros, del Pacto Global de la ONU, el Libro Verde de la Unión Europea y el Consejo Mundial de Empresas para el Desarrollo.

La descripción de la cantera el Tajo Lindora, S.A. se encuentra consignada en la ficha técnica presentada por el concesionario, además de presentar el Instituto de Norma Técnicas de Costa Rica, que juega un papel primordial como certificador de las auditorías ambientales a las que se someten las

empresas, por voluntad propia, para corroborar la eficacia de sus sistemas de Gestión Ambiental.

Las fuentes de información incluyen fuentes primarias, denuncias presentadas por los vecinos, y fuentes secundarias, de los expedientes administrativos de la Secretaría Nacional Ambiental y la Dirección General de Minas. El método utilizado fue el de Observación Directa, que permite analizar las personas y los ambientes, en este caso de la cantera: El Tajo la Lindora, S.A. La metodología utilizada es la descripción del marco legal y de las instituciones que tienen la responsabilidad ambiental sobre éste campo.

Se detallan las observaciones y el análisis resultantes de los documentos analizados comprendiendo tanto las denuncias presentadas por los vecinos(as) como las respuestas de las instituciones relacionadas con el ambiente.

Una Guía Ambiental para el Cierre Técnico 2013, con la finalidad de que se convierta en el resultado de las 3 dimensiones del desarrollo sostenible: la dimensión social, la dimensión económica y la ambiental. La dimensión social para que en el corto plazo el concesionario se involucre con la comunidad, como verdadero motor del desarrollo de la zona, la dimensión económica a través de un Proyecto de Ocio o en su defecto garantizando una indemnización en la figura de un Fideicomiso ante la Municipalidad de Santa Ana y una dimensión ambiental a través de una gestión ambiental acorde con la Declaración de los compromisos Ambientales, el monitoreo a través de los informes regenciales y un compromiso de cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental presentado por el concesionario ante la Secretaría Técnica Ambiental con relación específicamente al Cierre técnico dentro del plazo concedido.

LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL EN LAS EMPRESAS DE MINERIA A CIELO ABIERTO: CASO EL TAJO LA LINDORA S.A.

1 INTRODUCCIÓN

Esta investigación es el producto de la observación directa llevada a cabo por 10 años, sobre el conflicto vecinal presentado entre el Tajo La Lindora, S.A. y las comunidades cercanas originado por los impactos ambientales inherentes a este tipo de actividad y la carencia de medidas mitigantes, analizando las denuncias y recursos legales que se han presentado por ambas partes y, finalmente, los incumplimientos por parte de la empresa, lo cual se refleja en los siguientes hechos: Presentación de denuncias de vecinos por contaminación sónica y atmosférica, en todas las instancias pertinentes, a saber, la Dirección de Geología y Minas, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), a través de inspectores y en la Comisión Plenaria, en el Tribunal Ambiental Administrativo, en el Ministerio de Salud, en el Tribunal Contencioso Administrativo y en la Sala Cuarta, situación que ha llevado a las comunidades a concluir que existen una serie de leyes, tratados y convenciones que ayudan a los habitantes y promueven a las empresas a tener que cumplir con su responsabilidad social y ambiental, lamentablemente esto no se aplica en la práctica lo que origina disgustos en las comunidades, tal es el caso de éste tajo.

La respuesta después de diez años, continúa siendo la misma solución, construir una carretera de asfalto en la calle de acceso a la cantera. Una vez más los vecinos se enfrentan al reto, porque piensan que hoy, como hace 10 años, la solución no es una calle, la solución para ellos es el reconocimiento de que las canteras causan un impacto ambiental negativo, causan deterioro en el paisaje y en la salud, es por lo que se propone en esta investigación una serie de objetivos encaminados a verificar por medio de las respuestas de las entidades competentes que los impactos ambientales inciden negativamente

en la calidad de vida de acuerdo al artículo 50 de la Constitución Política de Costa Rica.

“Las empresas deben fomentar las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental” (Pacto Global, 2000). La cantera El Tajo Lindora, S.A, es una empresa que funciona como mina a cielo abierto, su actividad es el producto de la extracción de materiales y agregados para la construcción. Y su responsabilidad social y ambiental se espera que se cumpla en el año 2014, ó en el año 2013 un año antes de que finalice la prórroga.

1.1 ANTECEDENTES

Según la Real Academia Española de la Lengua cantera o tajo: *“es el sitio donde se saca piedra, greda u otra sustancia análoga para obras varias”*. Para efectos de ésta investigación se utilizará el nombre de cantera. Las minas a cielo abierto o minas a tajo abierto son las minas que desarrollan su explotación en la superficie del terreno. Una cantera es una explotación minera, generalmente a cielo abierto, en la que se obtienen rocas industriales, ornamentales o áridas.

“La explotación de las canteras tiene una vida útil, pero cuando se agotan los materiales mineros por lo general suele ocasionar problemas de tipo ambiental principalmente relacionados con el paisaje” (Asociación Ecológica Costarricense - Amigos de la Tierra, 2007). Para poder extraer los materiales es necesario excavar con medios mecánicos o explosivos los terrenos que recubren la cantera, de allí que al encontrarse en la superficie se convierte en una actividad sumamente rentable.

El Tajo Lindora, S.A, es una empresa que funciona como cantera a cielo abierto, su actividad es el producto de la extracción de materiales y agregados para la construcción. Se encuentra ubicado en el cantón de Santa Ana, distrito de Pozos, para llegar a él se puede tomar la radial San Antonio de Belén, frente

a la antigua subasta ganadera se toma la carretera de acceso hacia el oeste y llega al Tajo Lindora, S. A. Es una empresa dedicada a la extracción y procesamiento de materiales para la construcción convirtiéndose en una actividad muy rentable en la actualidad. Sus clientes son diversos, carreteras, infraestructuras y otros.

1.2 PROBLEMÁTICA

Durante dieciséis años la cantera el Tajo Lindora, S.A., ha explotado la cantera del mismo nombre, de acuerdo al expediente minero No. 011-94 en la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y expediente No.2357 de la concesión minera de la Dirección de Geología y Minas. SETENA (1994). En el año 2010, vencida la concesión, la empresa deseaba continuar con el proceso de extracción, pero para ello debía renovar la concesión minera otorgada por la Dirección de Geología y Minas. Esta situación fue aprovechada por los vecinos para oponerse de forma rotunda, se recogieron firmas en los Residenciales aledaños: Habitasul, Boulevard del Sol, Lagos de Lindora y de la calle de acceso, y al final, aún cuando la Sala Cuarta, solicitó al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET) que no le renovara el permiso hasta que no cumpliera con las Políticas Ambientales, aún así la cantera el Tajo La Lindora, S.A., continúa funcionando. Se adjunta documento emitido por la Sala Constitucional del 23 de octubre de 2009 como Anexo No.1.

Entre otras cosas, la Sala cuestiona que la actividad minera que desarrolla la cantera Tajo La Lindora, S.A. no está acorde con el plan regulador del cantón de Santa Ana, pues ésta es una zona considerada de baja densidad según el plan regulador (Plan Regulador de Santa Ana, 1991). La zona donde se ubica este tajo es considerada de baja densidad, ésta zona de la Gran Área Metropolitana (GAM) constituida por Santa Ana, Ciudad Colón, San Antonio de Belén y San Rafael de Alajuela se ha desarrollado demográficamente y productivamente en los últimos 10 años, lo cual se ha manifestado en un

incremento de la población y del comercio por medio de escuelas, bancos, centros comerciales, dando como resultado un incremento del movimiento vehicular , lo que contrasta con una actividad minera que no está acorde con la planificación urbanística ni ambiental de la zona.

De acuerdo al Plan Regulador de Santa Ana del 25 de marzo de 1991 el cantón se divide en diferentes zonas de uso (con el fin de lograr un aprovechamiento racional de la tierra). Para los efectos de ésta tesis me referiré a la cuarta zona, Zona Residencial de Baja densidad (ZRBD).

Según el artículo 7. Zona Residencial de Baja Densidad, esta zona tiene por objeto mantener una baja densidad en áreas con poco grado de desarrollo de la infraestructura, donde prevalece lo rural y de aquellos terrenos que por sus características no poseen la capacidad para una mayor densidad.

Usos permitidos: todos los usos urbanos a excepción de la industria, bodega, aserraderos, y cualquier otro uso análogo a los citados, que provoquen en el vecindario molestias tales como: humo, ruido, olores, contaminación del suelo o cualquier otro uso o molestia conflictiva al uso predominante.

Requisitos:

Área mínima: 600.00 metros cuadrados

Frente mínimo: 15.00 metros.

Retiros mínimos

Frontal: 5.0 metros

Posterior: 5.00 metros

Lateral: no se exige en caso de no existir aberturas en la construcción hacia la colindancia. En caso de existir se aplicará dispuesto en el Reglamento de Construcciones.

1.3 JUSTIFICACION

El presente estudio surgió de la necesidad de, como ciudadana y vecina del cantón de Santa Ana, establecer y dar a conocer los requisitos medioambientales mínimos requeridos para que la empresa Tajo Lindora continúe funcionando, pero sobre todo, cumpliendo primero con su responsabilidad social, legal y moralmente, obligatoria. Dando por reconocido que las canteras, desde el punto de vista de las regulaciones están obligadas a cumplir con todos los lineamientos y controles de varias instituciones como el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), la Secretaría Técnica Nacional Ambiental y el Ministerio de Salud, instituciones que velan porque los ciudadanos obtengan una calidad de vida digna (según Artículo 50 de la Constitución Política). En el año 2010 vencida la concesión, la empresa deseaba continuar con el proceso de extracción, pero para ello debe renovar la viabilidad ambiental otorgada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

1.4 SUPUESTOS

La operación de la cantera del Tajo Lindora, S.A., tiene impactos ambientales negativos que afectan significativamente el entorno ecológico y por ende la salud de las personas. Las variables que se definen conceptualmente en el Marco Teórico, son:

- a) Los impactos ambientales negativos como: emisiones de polvo y gases; consumo de materias (agregados), consumo de energías, agotamiento del recurso, consumo de combustibles, residuos peligrosos, vertidos, ruido.
- b) El entorno ecológico
- c) La salud de las personas

Como medida de cumplimiento de acuerdo a lo estipulado por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, el Tajo la Lindora, S.A. presenta únicamente los Informes regenciales semestralmente.

1.5 RESTRICCIONES

No existen restricciones porque la información puede ser validada en el expediente 2357 de la Secretaría Nacional de Ambiente y en el expediente 011-94 de la Dirección de Geología y Minas.

1.6 OBJETIVO GENERAL

Verificar la evaluación de los impactos ambientales generados por la actividad minera. El Caso del Tajo La Lindora, S.A.

1.7 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Analizar la aplicación de los requisitos ambientales.
- Evaluar la eficacia de los sistemas de gestión ambiental implementados y cómo ayudan las Auditorías ambientales.
- Sugerir cambios a las herramientas ambientales utilizadas.
- Conocer cómo los factores ambientales puede incidir en la calidad de vida de los residentes de ese sector y cómo SETENA, el organismo rector, acude ante las denuncias de los vecinos.
- Evaluar las prácticas, sujetas o no a regulaciones, a través del análisis del último Informe de Regencia Ambiental presentado a SETENA para el otorgamiento de la prórroga solicitada.

2 MARCO TEÓRICO

Está conceptualizado por las definiciones de responsabilidad social y ambiental comprendidas en el Pacto Global de Organización de las Naciones Unidas, el Consejo Mundial de Empresas para el Desarrollo Sostenible y el Libro Verde y su alcance en la legitimidad del ciudadano a proteger sus intereses de acuerdo a la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

La responsabilidad social y ambiental, está sustentada en la definición del Pacto Global induciendo a las empresas a través de una guía ética de “...*apoyar y respetar los derechos humanos; a no ser cómplice de prácticas abusivas; a respetar la libertad de asociación; a eliminar el trabajo forzoso o la coacción; la erradicación del trabajo infantil; a eliminar la discriminación en el empleo y la ocupación; el enfoque preventivo frente a los retos medioambientales; a fomentar las iniciativas que fomenten la mayor responsabilidad ambiental; a fomentar tecnologías respetuosas con el medio ambiente*” (Pacto Global, 2000).” También existe una definición integral de ayuda comunitaria que involucra la necesidad de las empresas de “...*involucrar a los empleados, sus familias y la comunidad local con el objeto de mejorar la calidad de vida y ayudar al desarrollo sostenible*” (Consejo Mundial de Empresas para el Desarrollo Sostenible, 2002). El Libro verde aporta una definición interesante al involucrar los stakeholders (público de interés) en el cual “...*la empresa se integra voluntariamente a las preocupaciones sociales y medioambientales en sus operaciones comerciales y en relación con los stakeholders, con relación a los aspectos técnicos y financieros*” (Libro Verde Unión Europea, 2002).

“*El alcance de la responsabilidad social y ambiental de las empresas mineras involucra no solamente a la empresas sino también al ciudadano individual el cual tiene el derecho a asociarse con otros con la finalidad de promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos en el orden político, religioso, social, cultural, sindical o de cualquier orden*” (Corte Interamericana de Derechos

Humanos, 2003), y agregan, “...proponiendo estrategias e iniciativas ambientales con un marco referencial de transparencia, pluralidad y ética que coadyuven el *modus operandi* de la empresas con el desarrollo sostenible” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003).

2.1 Marco referencial de la Cantera Tajo La Lindora, S.A

A continuación los aspectos generales de la empresa presentados en forma de ficha técnica por el concesionario:

Localización y descripción:

Cuadro1 La Cantera El Tajo la Lindora, S.A.

Nombre del Proyecto	Tajo Lindora
Razón Social	Tajo Lindora, S.A.
ACTIVIDAD	Explotación de materiales para la construcción: venta a terceros de los agregados para la construcción.
Dirección	Santa Ana
Ubicación del Proyecto	Provincia de San José, Cantón de Santa Ana, Distrito de Pozos, Poblado: Lindora
Localización exacta del proyecto:	Para llegar se debe tomar el radial San Antonio de Belén, frente a la antigua subasta ganadera, se toma la carretera de acceso hacia el oeste, hasta llegar al tajo.
Número de expediente administrativo Concesión Minera Número de Expediente:	011-94 SETENA 2357 MINAET
Regentes Ambientales:	Número de inscripción y fecha de

Carlos Roberto Méndez Frank Rúa León	vencimiento de la regencia: CL-024-97 y renovado en noviembre de 2004 Desde 2005 a la fecha
---	--

2.2 Antecedentes de la investigación

La cantera El Tajo Lindora, S.A, mina a cielo abierto, la actividad es el producto de la extracción de materiales y agregados para la construcción como piedra segunda, arena, piedra, lastre y piedra cuartilla. Los clientes son genéricos para infraestructuras de desarrollo de aplicación diversa en carreteras, puentes y otros. Se encuentra ubicado en el cantón de Santa Ana, distrito de Pozos, para llegar a él se puede tomar la radial San Antonio de Belén, frente a la antigua subasta ganadera se toma la carretera de acceso hacia el oeste y llega a la cantera el Tajo Lindora, S. A.

Importancia del Instituto de Normas Técnica de Costa Rica

El papel que juega el Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica: por sus siglas INTECO: reconocido a partir de 1995 por Decreto Ejecutivo como el ente nacional de normalización. Su Importancia radica que es una herramienta eficaz y confiable en apoyo a las políticas y controles de gestión, generando indicadores en la empresa de cuáles son “los focos rojos” en el producto, en los procesos de producción o administración, y enfatiza la atención mejorando el desempeño y los beneficios son incalculables para las empresas que lo adoptan. Este instituto se encarga de los siguientes servicios: la normalización, la certificación, la capacitación e información y adopta los siguientes compromisos: a través de la Ley No. 8279 en su calidad de ente Nacional de normalización satisface las necesidades de los clientes y partes interesadas en el cumplimiento de requisitos, además de cualquier otro requisito suscrito por INTECO. El mejoramiento continuo en la eficacia de los sistemas de Gestión.

La Misión es hacer que la normalización mejore la calidad de vida de la sociedad.

El presente trabajo de investigación pretende hacer un llamado a la empresa Tajo la Lindora, S.A, para que cumpla responsablemente con una Auditoría Ambiental que coadyuve con su Sistema de Gestión ambiental; la cual al ser auditada podrá cumplir a cabalidad con el Cierre Técnico, fase final de la explotación que se estipula en la prórroga para el año 2014. De ésta forma cumplirá con el compromiso legal preestablecido en la concesión otorgada en el año 1994.

Impactos Ambientales

La cantera El Tajo Lindora S.A. ocasiona problemas ambientales y de salud: en este caso, los daños han sido: molestias por el tránsito de vagonetas, voladuras con utilización de explosivos (contaminación sónica), de salud (contaminación atmosférica producto de emisiones de polvo en suspensión) y daños al paisaje, repercutiendo en la disminución sino total, parcial de la flora y fauna de la zona. Además del daño moral de las personas que viven en el área aledaña, que compraron en esa zona y que han visto afectado el valor de las propiedades.

Los componentes ambientales e impactos que afectan en una cantera de minería a cielo abierto son los siguientes:

Cuadro 2: Impactos ambientales en una cantera

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADOR DE IMPACTO AMBIENTAL
ATMÓSFERA	Emisiones de humos: equipos a diesel. Partículas en suspensión: del tráfico vehicular, voladuras, excavación y

	<p>transporte.</p> <p>Generación de ruido: tráfico vehicular, voladuras.</p>
SUELO	<p>Descarga de agua contaminada.</p> <p>Generación de residuos sólidos desechos de extracción y otros.</p> <p>Alteración del suelo y conflictos con otros usos de la tierra.</p> <p>Interrupción de los acuíferos y de agua freática.</p>
AGUA	<p>Deterioro de la calidad del agua:</p> <p>Vertimiento de aguas residuales de exploración, explotación.</p> <p>Vertimiento de aguas residuales domésticas.</p> <p>Deterioro de los mantos acuíferos.</p>
VEGETACIÓN	<p>Alteración de la vegetación</p> <p>eliminación de matorral temporal y reubicación de especies.</p>
FAUNA	<p>Posible perturbación, erradicación, eliminación, desplazamiento de las aves y fauna.</p>
PAISAJE	<p>Modificación del paisaje.</p>
SOCIOECONÓMICO	<p>Generación de empleos.</p>

3 MARCO METODOLOGICO

3.1 Metodología de Investigación

3.1.1 Fuentes Primarias

La Observación: Durante 10 años un grupo de vecinos se dio a la tarea de observar el comportamiento de la cantera el Tajo La Lindora y su quehacer dentro de la comunidad de Lindora, en Pozos de Santa Ana. En el año 2000, se presentó una denuncia de los vecinos ante el Tribunal Ambiental Administrativo, según consta en el Expediente No.132-99, Resolución No.141-2000 TAA con fecha 18 de noviembre, en contra de la empresa Tajo La Lindora, S.A. *“por afectar la zona de protección del Río Virilla y provocar contaminación atmosférica por partículas de polvo en suspensión producto del tránsito de vagonetas por la carretera de acceso al sitio de explotación de la cantera”*. Mediante oficio No.077-2000 -AJ-SETENA del día 27 de enero del año 2000 se comunica al Tribunal Ambiental Administrativo que en SETENA se abre el expediente No. 011-94 para el proyecto Tajo La Lindora, S.A. con el fin de darle seguimiento ambiental. Mediante Resolución No. 50-2000 de las 14 horas con 25 minutos del 8 de febrero del año 2000, se abre formal procedimiento ordinario administrativo en contra de la empresa Tajo La Lindora, S.A, cédula de personería jurídica No. 3-101-109836.

Se logró un acuerdo provisional entre denunciante y denunciado de Conciliación Ambiental, para lo cual el Tajo La Lindora, S.A. debía presentar planes de Trabajo para la ejecución de un Sistema de Gestión Ambiental.

A continuación un extracto de los Acuerdos para una solución sostenible:

- El Tribunal Ambiental Administrativo se comprometió a gestionar ante el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, la realización de un estudio técnico que determine la cantidad exacta de emulsión y mezcla asfáltica, necesaria para asfaltar el camino que conduce a la cantera.

- El Tribunal Ambiental Administrativo, gestionaría ante la Municipalidad de Santa Ana, para que dicho Municipio solicite a la Refinadora Costarricense de Petróleo, la donación de la emulsión y mezcla asfáltica de acuerdo a lo que determine el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Asimismo, apoyará directamente las gestiones que realice el Municipio, ante dicha empresa estatal, para obtener la donación antes señalada.
- La cantera el Tajo La Lindora, S.A., se comprometió a la ejecución de las medidas de corto plazo presentadas por ellos, para la mitigación de los impactos ambientales. Así como la asignación a la comunidad del lugar, de una cuota de dos mil quinientos dólares mensuales contabilizados a partir del mes de abril, para la ejecución de obras de asfaltado, lo anterior dentro de las posibilidades económicas de la empresa y por un plazo que permita reunir la suma de dinero necesaria para completar las obras de asfaltado.
- La cantera el Tajo la Lindora, S.A., ante las autoridades respectivas, se comprometió a gestionar los permisos para implementar las medidas de mitigación de mediano plazo propuestas, así como en un plazo de dos meses y medio contado a partir de la fecha de la solución presentaría un Plan de Gestión Ambiental ante el Tribunal Ambiental Administrativo, para su aprobación.
- Los vecinos del lugar, representados por los denunciantes, constituirán una Asociación de Vecinos, los cuales administrarían los fondos asignados por la empresa Tajo La Lindora, S.A. para el asfaltado del camino hacia la cantera”.

Como se incumplieron los acuerdos de la Conciliación Ambiental, los vecinos se dieron a la tarea de denunciar ante las entidades Secretaría Técnica Nacional Ambiental y el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET) de las molestias ocasionadas por la cantera. En abril de 2009, se presentó ante la Secretaría Nacional Ambiental un Análisis del Estudio Psicosocial de la Comunidad: Este estudio fue analizado por un grupo de vecinos y presentado ante la Comisión Plenaria.

Cuadro 3: Investigación de observaciones 2000-2010

DETALLE DE INVESTIGACIÓN	Número de Visitas	Objetivo
VISITAS A LA DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS	25	Investigación Observatoria. La finalidad de las visitas: chequear el expediente del avance del mismo y presentar denuncias.
VISITAS AL TRIBUNAL AMBIENTAL	3	Audiencia de vecinos: con la finalidad de denunciar impactos ambientales negativos.
VISITAS A SETENA	40	Investigación Observatoria <ul style="list-style-type: none"> • La finalidad de las visitas: Revisar el expediente de los informes presentados por el concesionario. • Sacar copias del expediente y presentación de la contraparte. • Presentar denuncias.
VISITAS COMISIÓN PLENARIA	2	<ol style="list-style-type: none"> 1. Audiencia de vecinos: con la finalidad de informar a la comisión de: Presentación de 400 firmas de vecinos a favor del cese de la cantera. 2. Audiencia de vecinos: para presentar quejas de la inconsistencia del Estudio Psicosocial presentado por la cantera el Tajo La Lindora, S.A.

3.1.2 Fuentes Secundarias

La información se obtuvo en la Biblioteca de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) donde están los expedientes Administrativos desde el año 1994 No. 011-94 y en la Dirección de Geología y Minas Expediente No.2357.

3.2 Marco Metodológico:

El método de la observación directa permitió analizar las tres variables enunciadas en los supuestos: los impactos negativos al ambiente, el entorno ecológico y la salud de las personas. El desarrollo se realiza de forma descriptiva a través del marco legal y de las empresas que representan la responsabilidad ambiental en Costa Rica.

4 DESARROLLO

El auge económico de las actividades que promueve el sector de la construcción, tiene estrecha relación con el incremento de la actividad de las canteras, siendo que, aunque el producto es genérico, se observa como un aporte global a éste rubro.

El Quebrador Pedregal es una de las canteras más antiguas en Costa Rica, inició en 1940 con el nombre de Tajo de los Hermanos Zamora, se ubica en San Antonio de Belén, dedicado a la explotación, extracción y trituración de piedra. Actualmente cuenta con cinco canteras: Belén (Heredia), Zurquí (San José), Barranca (Puntarenas), Nicoya (Guanacaste), San Carlos (Alajuela). Hoy en día en el cantón de Santa Ana existen cinco canteras a cielo abierto que perjudican la calidad de vida de los ciudadanos. Anexo No.2.

El asumir actos voluntarios como el cumplimiento de El Pacto Global: 2000, y sus nueve principios, es una guía ética de las empresas con responsabilidad social y ambiental que desean iniciarse en las “buenas prácticas ambientales”. Estos principios enmarcan un proyecto de cantera asumiendo la responsabilidad social y ambiental que involucra tener un quebrador de molienda, una actividad con detonación de explosivos, actividades conexas de maquinaria pesada y de transporte de vehículos pesados y asumir una Guía Ambiental de Cierre técnico.

4.1 Marco Legal de las empresas mineras en Costa Rica

El marco legal ambiental regularmente se encuentra en un compendio de provisiones regulatorias y leyes interrelacionadas entre sí. En nuestro país es importante mencionar:

4.1.1 Constitución Política de La República de Costa Rica

Con relación a los derechos y a las garantías sociales de todo ciudadano que deben prevalecer se encuentra consignado en el artículo 50 de la Constitución Política: *“Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado”* y *que por lo tanto el Estado le debe defender, garantizar y preservar éste derecho*. El incumplimiento de éste artículo le faculta asumir responsabilidades y una sanción correspondiente.

4.1.2 Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA)

Para los efectos de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental existen 3 diferentes áreas que es necesario manejar para la evaluación del impacto ambiental de los proyectos:

AREA DE PROYECTO (AP): corresponde al espacio geográfico que está siendo afectado por las actividades u obras específicas. Ejemplo: construcción de caminos, embalses, escombreras e instalaciones.

AREA DE INFLUENCIA DIRECTA (AID): porciones de espacio geográfico que están siendo directamente afectados por las actividades propias de la actividad minera como el ruido proveniente del trasiego de vagonetas, del ruido de las voladuras producto de los explosivos.

Como límite mínimo se ha establecido un área de 500 metros alrededor de los linderos de AP. Esta AID se sugiere sea incluida dentro de los mapas temáticos cuando se requieran.

AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA (AII): corresponde con porciones del espacio geográfico que pueden recibir impactos de forma indirecta, relacionadas con el impacto directo. Para los proyectos de tipo A, es necesario involucrar los estudios de la cuenca hidrográfica.

Tipos de Proyectos

De acuerdo a la Resolución 588-97 del Manual de instrumentos técnicos del proceso de evaluación de impacto ambiental determina 4 tipos de proyectos relacionados con su actividad e impacto ambiental. A continuación el detalle:

Categoría I:

Proyectos que contribuyen a mejorar la calidad ambiental y no requieren una evaluación ambiental, pues el tema del ambiente es el fin en la preparación del proyecto.

Categoría II:

Proyectos que sus efectos son neutrales para el ambiente. Normalmente no es necesario un análisis ambiental, ya que es poco probable que tenga impactos ambientales importantes. Debido a que los proyectos de la categoría 1 y 2 no requieren estudios ambientales y no están contemplados en el Manual de instrumentos técnicos del proceso de evaluación del impacto ambiental para la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, se procederá a comentar las categorías 3 y 4, éstas se subdividen en categorías de la A-D para facilitar e incrementar la labor de las obras y proyectos.

Categoría III:

Proyectos con impactos ambientales potenciales de carácter negativo con intensidad moderada, que son aceptados mediante el uso de tecnologías alternativas o soluciones desde el punto de vista ambiental y económico.

Categoría A: Proyectos con actividades de mayor potencial ambiental.

Categoría B: proyectos con impactos ambientales potenciales, de carácter negativo con intensidad, que son aceptados mediante el uso tecnologías alternativas o soluciones desde el punto de vista ambiental y económico.

Categoría C: impactos ambientales negativos de carácter moderado, que requieren un estudio geográfico del área del proyecto más profundo.

Categoría D: impactos ambientales negativos, fácilmente previsible y corregibles mediante una metodología de construcción y operación. Involucra algunas medidas de mitigación y recuperación.

Las categorías I y II no requieren Estudio de Impacto Ambiental y la Secretaría Nacional Ambiental no las incluye. Las categorías III y IV son utilizadas y subdivididas.

Categoría IV A-B:

Proyectos A y B con impactos potenciales negativos con intensidad significativa, requieren una evaluación ambiental exhaustiva, ya que los efectos colaterales ambientales son de importancia. En orden de menor a mayor complejidad:

Categoría B: impactos ambientales significativos, limitados al ámbito de área del proyecto y su área de influencia directa.

Categoría A: impactos ambientales en cadena de ámbitos complejos, cuyos efectos son de carácter regional hasta nacional, se ubican los proyectos estratégicos o de grandes dimensiones.

De acuerdo a la Resolución 588-97 del Manual de instrumentos técnicos del proceso de evaluación de impacto ambiental la cantera El Tajo La Lindora, S.A. está dentro de la categoría A, que requieren de una evaluación ambiental exhaustiva ya que la actividad minera propiamente provoca alteraciones en las 3 áreas de influencias a saber: AP, AID, y AII.



Figura 1: Ubicación espacial de la cantera el Tajo La Lindora, S.A, Santa Ana, Costa Rica, tomado de Google Earth: 2010

En el anterior mapa de localización de la cantera el Tajo La Lindora, S.A. se muestra los 500 metros del AREA DE PROYECTO (AP). Las líneas rojas en la parte superior muestran el área de influencia directa de la cantera Tajo La Lindora, S.A., esta área incluye las del Residencial HABITASUL, Valle del Sol, el cañón del Río Virilla (a la izquierda, transversalmente) y los vecinos aledaños, además demuestra el contraste entre el uso residencial y el uso industrial del concesionario que entran en conflicto.

Los instrumentos de Evaluaciones Ambientales de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental son los siguientes.

- Declaración Jurada de los compromisos ambientales
- Pronóstico-Plan de Gestión Ambiental

- Estudio de Impacto Ambiental

4.1.3 Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET)

Aquí se aplica el Código de Minería que se rige por la ley No. 6797 del año 1982, en el que se distinguen de acuerdo al tema de la minería cuatro aspectos:

Etapas de Exploración

Se encuentran consignados en el artículo 3, inciso ch y artículo 24, inciso ch, en el cual se obliga al concesionario a presentar un Estudio de Impacto Ambiental (EslA) ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA). La SETENA otorga la viabilidad ambiental si cumple con todos los requisitos y requerimientos técnicos.

Etapas de Explotación

Se encuentran consignados en el artículo 34, inciso ch, que obliga a la presentación del EslA que cumpla con los requisitos contemplados en el artículo 97 y cumplir con las normas que regulan la contaminación ambiental y la recuperación de los recursos naturales renovables.

De acuerdo a este punto es deber del concesionario mantener actualizados los EslA y la única forma de estar al día con el ambiente es mediante Auditorías Ambientales que garanticen el monitoreo de todos los aspectos: la política ambiental, el sistema de gestión ambiental, los informes regenciales.

Vigencia de Permisos de Concesiones

Se encuentran en el artículo 62, inciso ch, acerca del cese de la concesión, si el concesionario no cumple con las normas legales y reglamentarias que regulan la contaminación de los recursos naturales renovables.

4.1.4 Reglamento al Código de Minería 29300 MINAET

Alcance: involucra a toda la actividad minera que se desarrolla en minas, canteras, cauces de dominio público y cualquier tipo de excavación cuya finalidad sea de investigación, exploración y explotación minera de materiales metálicos o no metálicos que se realicen en el territorio nacional y que se obtenga un producto final.

Competencia: Le compete al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, a través de la Dirección de Geología y Minas cumplir con el reglamento. Es competencia de la Dirección de Geología y Minas atender, investigar las denuncias de los hechos y aplicar las sanciones del artículo 3 del Código de Minería. Esta Dirección trabaja en coordinación con las Municipalidades para que se cumpla las disposiciones de la actividad minera.

En el Anexo 7 se presenta la posición de la Municipalidad de Santa Ana en respuesta a la consulta de la Secretaría Nacional Ambiental de su posición con respecto al cese de la actividad minera en la zona de Lindora, con fecha 24 de junio de 2008. El acuerdo se tomó por unanimidad y lo aprobó el Consejo Municipal en la Sesión Ordinaria No. 108 celebrada el 17 de junio del año en curso:

4.1.5 Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos No. 7779.

Esta ley se basa en la agricultura conservacionista para:

- Aumento de los sistemas de producción
- Manejo adecuado de la fertilidad del suelo y manutención de la materia orgánica.
- Aumento de la cobertura vegetal del suelo.
- Aumento de la infiltración del agua en el perfil del suelo.
- Manejo adecuado de la esorrentía.
- Evitar y reducir la contaminación ambiental.

Cuando la concesión finalice le tocará al concesionario renovar el suelo degradado por la actividad minera y las prácticas de la agricultura conservacionista enunciadas anteriormente son parte de las buenas prácticas en la etapa de cierre técnico en el año 2014.

4.1.6 Ley de Aguas No.276 (1942), se trata de la administración del recurso hídrico o sea el dominio, uso y aprovechamiento de las aguas tales como: lagos, lagunas, lluvias, mantos acuíferos, ríos, mares, entre otros.

4.1.7 Ley No.8668 sobre la regulación de extracción de materiales de canteras de dominio público por parte de las Municipalidades.

Según el artículo primero para la realización de obras de infraestructuras de los cantones las Municipalidades, en el orden del interés público, podrán explotar y extraer materiales no metálicos de las canteras y cauces de dominios públicos, con previo autorización del MINAET

.

4.1.8 Ministerio de Salud

En la Ley de Salud No. 5385 de 30 de octubre de 1973, se le da al Ministerio de Salud de Costa Rica la atribución de velar por la salud de los ciudadanos costarricenses, de los derechos de las personas para su conservación y de las restricciones en sus actividades en beneficio de la preservación.

El Ministerio de Salud, de Santa Ana externa ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental su posición de recomendar que ésta cantera no es recomendable para la salud de los ciudadanos, pero aclara es la Municipalidad de Santa Ana quien debe dictaminar el cese. En este sentido, el art.302 de la Ley de Salud dice: *“Ningún establecimiento industrial, podrá funcionar si constituye un elemento de peligro, incomodidad para la vecindad, ya sea por las condiciones de mantención del local en qué funciona o sistemas que*

emplea en la realización de sus operaciones, por la forma o sistema que utiliza para desechos, residuos o emanaciones resultantes de sus faenas, o por los ruidos que produce la operación”.

De acuerdo a la clasificación por zonas, la cantera El Tajo La Lindora, .S.A, se encuentra en la zona industrial, en el punto c.2 del Reglamento de Contaminación del Ruido, por lo tanto: *“Es una zona donde se establecen una comunidad de empresas industriales, donde las personas permanecen por un período largo de tiempo y en donde se desarrollan actividades económicas que provocan ruidos mayores que en las otras zonas”.*

Como el caso de la cantera el Tajo La Lindora, S.A., está ubicado en una zona de baja densidad de acuerdo al plan regulador de Santa Ana, y se requiere una revaloración del impacto de la actividad minera como de las actividades complementarias tales como residenciales, escuelas y colegios, bancos, centros comerciales, que no justifican que continúe la actividad de la cantera en éstas nuevas condiciones.

4.1.9 Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA).

El SENARA fue creado mediante la ley No. 6877 por la Asamblea Legislativa de Costa Rica y en su artículo 3. Inciso ch: menciona en relación con su función, que estará orientado a *“investigar, proteger y fomentar los recursos hídricos del país tanto superficiales como subterráneos”* y además en su inciso e, del mismo artículo se le atribuyen otras funciones: *“realizar, coordinar, promover y mantener actualizadas las investigaciones hidrológicas, hidrogeológicas, agrologicas y otras que considere necesarias en las cuencas hidrográficas del país, así como las socioeconómicas y ambientales en las áreas y regiones en que sea factible establecer distritos de riego y avenamiento”.*

Mediante el oficio ASUB-030-2009, el Ing. Carlos Romero, Director del Área de Aguas Subterráneas del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, emite el siguiente criterio técnico en cuanto a las disconformidades presentadas por la sociedad civil en contra de la cantera El Tajo la Lindora, S.A, por las incidencias de los impactos ambientales: *“En el SENARA no se cuenta con registro de trámites para la operación del Tajo Lindora, ni se cuenta con estudios hidrogeológicos en la zona del proyecto, que permita emitir un criterio sobre el impacto que el mismo puede causar en los mantos acuíferos”*.

4.1.10 Defensoría de los Habitantes

La opinión emanada por la Defensoría de los Habitantes con fecha 8 de setiembre del 2008 con relación a la contaminación sónica es la siguiente: *“la exposición a altos niveles de ruido provocados por todo tipo de comercio en las zonas residenciales, que repercute en la calidad del trabajo y la tensión, y agresividad son algunas de las consecuencias que se puede padecer al ser expuesto en un período largo y a niveles más altos de los permisibles”* (Defensoría de los Habitantes, 16310-09).

Dentro de la acción preventiva de los países está prever la planificación territorial y planeamiento urbanístico que debe tener en cuanto a los objetivos de la calidad acústica de cada área para el planeamiento de las zonas, en este caso, de baja densidad o de alta densidad.

4.2 Entidades que participan en la responsabilidad ambiental

En Costa Rica las responsabilidades ambientales son compartidas de la siguiente manera:

1. Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET) el cual otorga la Concesión Minera.

2. La Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) la cual otorga la Viabilidad Ambiental.
3. En el caso de una mina a cielo abierto, es mediante los informes de los Regentes Ambientales que se puede saber si se están atacando los puntos de prioridad o puntos rojos definidos en las Políticas Ambientales.
4. La Secretaría Técnica Nacional Ambiental, el año 1994, solicitaba que se presente el Informe de Regencia Ambiental de forma trimestral, pero fue en el año 2000 que éstos se empezaron a realizar semestralmente. Esos informes los realiza un Regente Ambiental debidamente acreditado por la SETENA.
5. El Ministerio de Salud otorga la certificación de sanidad.
6. El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el responsable de la red vial y de que los caminos circunvecinos estén en óptimas condiciones.

4.2.1 NORMAS ISO EN LA EMPRESA MINERA

La Organización Internacional para la estandarización, ISO por sus siglas en inglés (International Organization for Standardization) es una federación mundial, con sede en Ginebra, Suiza. Está integrada por representantes de cada uno de los organismos nacionales de estandarización (INTECO en el caso de Costa Rica) y su objetivo es desarrollar estándares internacionales que faciliten el comercio internacional. La norma ISO 14001 es una de las herramientas más reconocidas por los organismos internacionales para el establecimiento de un Sistema de Gestión Ambiental. Al obtener una certificación de la norma ISO 14001 significa que la empresa está tratando de minimizar su impacto ambiental. Según la norma ISO 14001: 2004 un Sistema de Gestión Ambiental es parte del sistema de una organización que le permite desarrollar su política ambiental y gestionar aspectos ambientales. Para poder controlar el sistema de Gestión Ambiental es necesario que se implementen las

políticas ambientales y a su vez existen mecanismos de control para su verificación.

5 RESULTADOS

Resultados de las observaciones en cuanto al no cumplimiento de la conciliación realizada con los vecinos, con su evidencia respectiva:

1. Al lograrse una Conciliación Ambiental entre denunciante (sociedad civil) y denunciado (cantera Tajo La Lindora, S.A.) el Tribunal Ambiental aceptó que se había cometido un delito ambiental: AFECTACIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.
Evidencia: Resolución No.141-2000 TAA en fecha 18 de noviembre, en contra de la empresa Tajo La Lindora, S.A.
2. En cuanto a la calle de acceso a la cantera, no cuenta con capa asfáltica por lo que genera gran cantidad de polvo por el acceso constante de vehículos pesados. La variación en la dirección e intensidad del viento provocan gran cantidad de polvo tanto en el tajo como en los alrededores, incluyendo calles y residenciales.
Evidencia: Inspección para atender denuncia junio 26/6/2008 del Área Rectora de Salud, Región Central Sur. Anexo No 5.
3. Ante una solicitud de la sociedad civil organizada, se presentó una denuncia ante la Comisión plenaria, primero para oponerse a la continuación de la cantera y segundo por la presentación de un Estudio de impacto Social (requisito solicitado por SETENA para la prórroga). Este estudio subvencionado por la cantera el Tajo la Lindora, S.A. presentó informaciones inexactas.
Evidencia: Que el día 20 de mayo del 2008, se presentó ante la Comisión Plenaria Observaciones de la sociedad civil en cuanto a la información inexacta de dicho estudio, según consta en: folios 778 y 779 del expediente administrativo 011-94-SETENA.

4. La legitimidad de la sociedad civil ha sido cuestionada, y hubo muchos intentos de desestimar las denuncias por uso de explosivos y el uso de maquinaria pesada que son ejemplos de contaminación sónica.
Evidencia: constan en los folios 294, 360, 416, 485 y 655 del expediente minero No.2357 tramitado en la Dirección de Geología y Minas. Adicionalmente consta en el Memorando de la DGM-DC-537-2003 visible a folio 473 del mismo expediente minero, la contaminación sónica producida por la actividad de la cantera ha alcanzado niveles más altos de los permitidos en zonas de uso residencial.
5. La actividad de la cantera genera contaminación atmosférica o aérea producida por elevados niveles de polvo suspendido en el aire, produciendo alteraciones en la salud.
Evidencia: informe de funcionarios de la Dirección de Geología y Minas, según consta en folios 426, 472, 522 y 595 del expediente minero. El Memorando DGM- CGAM-078-2004, visible a folio 522 en el cual se constata que los niveles de polvo exceden el máximo permisible que indican las normas del Ministerio de Salud.
6. Se encuentran una serie de amonestaciones y recomendaciones por no presentar un perfil hidrogeológico para determinar el nivel de las aguas subterráneas solicitado desde el año 2001 por la Dirección de Geología y Minas.
Evidencia: Visible a folios 373, 383, 385, 387, 401, 420, 459, 520, 553 y 575 del expediente.
7. En cuanto al compromiso de la cantera de donar dos mil quinientos dólares mensuales a favor de la Asociación de Vecinos de JARDINES DE LINDORA (Cédula de Persona Jurídica 3-002-426010) la cantera ha incumplido el acuerdo porque no entregó el dinero convenido, ni la calle de acceso a la cantera ha sido asfaltada.
Evidencia: visible a folio 365 del expediente minero se encuentra una carta firmada por el Gerente de la cantera Tajo La Lindora, S.A. de donde se observan dos aspectos medulares: la carta reconoce que el dinero prometido fue administrado y custodiado por la empresa y no por la

Asociación de Vecinos. Y el segundo aspecto que se evidencia es que los personeros de la empresa se contrataron y pagaron a sí mismos con los dineros que debían ser entregados a los vecinos.

8. Ante la solicitud de prórroga, y oposición de la sociedad civil, la SETENA aprobó en primera instancia el cese de la cantera (Resolución No.1365 - 2009 SETENA). Y el mismo día le otorga la viabilidad ambiental (OFICIO CP-151-JUNIO 25, 2009 SETENA).

Evidencia: Recurso de Revocatoria con apelación en Subsidio y nulidad concomitante contra la Resolución No. 525 de las 10:52 horas del día 8 de julio de 2009. Expediente No. 2357 presentado ante la SETENA.

9. La inconsistencia de la SETENA que en dicho informe para otorgar la prórroga a la viabilidad ambiental indica *“no se ha juzgado inconformidad alguna con la operación del tajo”*.

Evidencia: Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio y nulidad concomitante contra la Resolución número 525 de la 10:52 horas del día 8 de julio de 2009. Expediente 2357 ante la Dirección de Geología y Minas.

Es contradictoria la negación de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, de las denuncias presentadas por los vecinos, de la presentación de 400 firmas en la Reunión de la Comisión Plenaria como representación de la inconformidad contra el funcionamiento de la cantera en una zona considerada de baja densidad, de acuerdo al Plan Regulador.

6 CONCLUSIONES

El incumplimiento del concesionario en la Conciliación Ambiental del año 2000, indica una violación al entorno ecológico y hacia las normas establecidas por el Tribunal Ambiental Administrativo (TAA) y por ende, de la Secretaría Nacional Ambiental (SETENA).

La Conciliación Ambiental, es un acto de buena fe, que se realizó con el objeto de que el concesionario tuviera la oportunidad de reparar el entorno ecológico que siguiendo el procedimiento establecido por ley.

La Declaración de los Compromisos Ambientales, se derivó de ésta Conciliación Ambiental. Uno de los compromisos fue el asfaltado de la calle por parte del concesionario, a la fecha se está coordinando con la Municipalidad de Santa Ana para el asfaltado de la calle por orden de la Sala Constitucional.

La solicitud presentada por el concesionario para la ampliación de la prórroga fue aprovechada por los vecinos para manifestarse en contra de la misma. SETENA consultó la posición a la Municipalidad de Santa Ana, el Ministerio de Salud, al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento

Se puede constatar que el Ministerio de Salud, de Santa Ana externó ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental su posición de recomendar que la cantera el Tajo Lindora, S.A. *“no puede coexistir con una zona residencial en constante expansión por los problemas ya detallados de ruido y contaminación atmosférica para la salud de los ciudadanos, por lo que no puede avalar la concesión del tajo...)* y aún así el concesionario ha incumplido con las medidas de mitigación.

El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA) de Costa Rica, debería emitir un criterio sobre el estado de las cuencas hidrográficas aledañas a la cantera, (el cañón del Río Virilla) pero no lo puede hacer por falta de conocimiento de la actividad. La SETENA ha solicitado al concesionario presentar el perfil hidrogeológico desde el año 2001, situación que no se ha cumplido. SENARA, encargado de velar por la protección y estudio de los mantos acuíferos no pudo emitir opinión por no contar con la información de la cantera.

La Municipalidad de Santa Ana externa ante la Secretaría Nacional Ambiental, Ministerio de Ambiente y Energía estar *“a favor del cese de la actividad de la cantera el Tajo La Lindora S.A. para que exista armonía entre el uso existente en la zona y la zonificación establecida por el instrumento de ordenamiento territorial”*.

Los instrumentos de Evaluaciones Ambientales de la Secretaría Nacional de Ambiente son los siguientes: La Declaración Jurada de los Compromisos Ambientales, el Pronóstico-Plan de Gestión Ambiental y la Evaluación de Impacto Ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales fue aprobado el 8 de abril de 1994, y se fijó un monto de garantía ambiental de 180.000 (ciento ochenta mil colones).

Después de la Conciliación Ambiental en el año 2000, el Tribunal Ambiental le solicitó a la cantera El Tajo Lindora. S.A, preparar la Política de Gestión Ambiental.

La población costarricense se debe concientizar de la importancia de Ley de Biodiversidad, Artículo 105 para que la sociedad civil se sienta identificada con denunciar los impactos ambientales negativos de su comunidad. Que toda

persona está legitimada a plantear acciones en las sedes administrativas o jurisdicciones encaminadas a defender y proteger la diversidad biológica.

Ante una contaminación atmosférica por impactos negativos como emisiones de gases, polvo en suspensión por la actividad de la cantera, la forma de mitigar del concesionario no ha sido como le indicó el Tribunal Ambiental Administrativo en el año 2000, que consistió en asfaltar toda la calle, sino que su contribución ha sido regar las calles externas e internas con el cisterna para mitigar la generación de polvo.

La administración de los fondos que se comprometió a otorgar la cantera El Tajo La Lindora para poder asfaltar la calle no se cumplió. La razón es la ausencia de responsabilidad social y ambiental en cada uno de sus actuaciones y la carencia de normativas que garanticen el cumplimiento de entorno ecológico y del ambiente en general.

La Resolución No. 1365-2009 del 16 de junio de 2009 de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental en su artículo SÉTIMO dice textualmente: *“proceder al cese de obras extractivas en el tajo Lindora, S.A. a partir de la notificación de la presente resolución, al amparo de la conclusión Sexta del Informe”*. En su artículo sétimo dice: *“Proceder por parte de la empresa desarrolladora del proyecto Tajo Lindora S.A con representante legal al señor Jorge Vásquez Novoa a la Presentación del Cierre Técnico del proyecto, en un plazo de 30 días hábiles después de notificada la presente resolución.”* Mediante Resolución No. 1466-2009 SETENA la Comisión Plenaria resuelve en Sesión Extraordinaria No. 002-009 realizada el 25 de junio, en el Artículo No. 2 Acuerda: *“acoger en cuanto a la alegada violación al debido proceso únicamente el recurso interpuesto por el representante legal de la empresa Tajo la Lindora S.A. y declarar la nulidad absoluta de la totalidad de la resolución”* anterior No. 1365-2009 del 16 de junio de 2009, fundamentado en los artículos 158 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Es contradictoria la negación de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, de las denuncias presentadas por los vecinos, de la presentación de 400 firmas en la Reunión de la Comisión Plenaria como representación de la inconformidad con el funcionamiento de la cantera en una zona considerada de baja densidad, de acuerdo al Plan Regulador.

7 RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al concesionario definir una Guía Ambiental de Cierre Técnico del Tajo Lindora S.A. la cuál al menos debería cumplir los siguientes lineamientos:
 - a. Una Guía Ambiental de Cierre Técnico debe tener una meta clara que es la recuperación sino total, parcialmente de los impactos ambientales negativos que fueron lesionados: en el suelo (la cobertura vegetal), en el agua, en el aire, el paisaje, la flora y la fauna y el factor socio-económico (el empleo) al cierre de la cantera.
 - b. Que cumpla con el objetivo de preservar o restaurar el área comprendida de la cantera y del cantón de Santa Ana, y que pueda tener un uso final agrícola, comercial o industrial.
 - c. Se recomienda la Auditoría Ambiental para el Cierre Técnico, por medio de INTECO, con la finalidad de detectar los impactos ambientales negativos y poder equilibrar ambientalmente esta zona, mediante las medidas de mitigación de los factores ambientales que se detallan a continuación:
 - d. En el suelo: los daños causados son además de la pérdida de la capa vegetal, la construcción de taludes y el cráter que requiere material de relleno. Se recomienda contratar un geólogo que garantice la estabilidad de los taludes y controle la erosión.
 - e. En el agua: como el cañón del Río Virilla es zona límite con las actividades de la cantera la misión es acondicionar la zona aledaña al río a través de un amojonamiento permanente para que los sedimentos de la actividad por cierre técnico no vayan a terminar en el río. Se recomienda contratar a un(a) hidrogeólogo para una valoración del manto acuífero.

- f. En el aire: debido a la contaminación recibida durante los casi 20 años de extracción realizar un Fideicomiso a nombre de la Municipalidad de Santa Ana por un monto considerable para que se realicen obras de paisajismo, construcción de parques, compra y siembra de árboles, y en general obras, que contribuyan a mejorar el desarrollo sostenible.
- g. En el área a restaurar: realizar un Parque Urbano que involucre actividades para los niños, para los jóvenes y para todas las edades con atracciones lúdicas que abarquen desde toboganes de agua, juegos hasta restaurantes, tiendas de souvenir que cumplan con el objetivo de distracción sana y el entretenimiento.
- h. En el empleo: Un Programa para el Recurso humano es el de Reincorporación al mercado laboral para los empleados a corto plazo (un año plazo), a través del Instituto Nacional de Aprendizaje para que el recurso humano de las canteras cuente con una certificación acreditada de acuerdo a su operación que le facilite ingresar mercado laboral una vez que la cantera finalice. Para ello el Instituto Nacional de Aprendizaje puede elaborar a solicitud de la empresa un Programa de Módulo para sus colaboradores
- i. En el tema social: Un Programa de Integración con la comunidad que propicie los siguientes aspectos: Programa de educación continúa para la comunidad de acuerdo a sus necesidades. Fortalecer el Programa de Reciclaje a través de la donación de un carro para el traslado de residuos sólidos. Programa de Reforestación acorde con el nuevo uso de la cantera utilizando proveedores de la zona. Para la elaboración del Programa de Reforestación se recomienda contratar un profesional de Paisajismo que recomiende las necesidades de árboles nativos, en el caso de Santa Ana.

2. El país debería ofrecer incentivos a las empresas que participen del Programa Ambiental de Cierre Técnico para las Canteras por parte de subvenciones de organismos internacionales.
3. Se recomienda el otorgamiento a las canteras de una certificación de eco-cantera por trabajar amigable con el ambiente, que al finalizar su cierre técnico sea una carta de presentación y un requisito, tanto para los empleados de canteras como también para el concesionario.
4. Se recomienda a los ciudadanos que tengan una denuncia, de un posible daño ambiental, se dirijan simultáneamente a todas las instituciones mencionadas arriba utilizando las leyes y reglamentos que se han detallado, que presenten su denuncia con todas las pruebas posibles del impacto ambiental negativo de sus comunidades, incluyendo, fotografías, testimonios, documentos y otros. En las manos del mismo ciudadano está la posibilidad de que las leyes y reglamentos que nos defienden se cumplan.

6 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alcoberro, R., (2007). *Ética, economía y empresa*. Barcelona: Gedisa S. A.

Artavia, S., (1996). *El proceso arbitral en Costa Rica*. Jurídicas dupas. San José. 57 p.

Asamblea Legislativa, Costa Rica. *Ley Orgánica de Ambiente No. 7554, Artículo 62 Contaminación Sónica*. Consultado el 12/4/2010. Disponible: www.ccad.ws/documentos/legislacion/CR/L-7554.pdf

Asociación Ecológica Costarricense - Amigos de la Tierra (2007). Minería de oro a cielo abierto y sus impactos ambientales. Consultado el 14/10/2010. Disponible: <http://www.ecoportel.net/content/view/full/67320>

Código de Minería. Ley 6797. (1982) Consultado el 12/12/2010. Disponible: www.tse.go.cr/pdf/normativa/codigodemineria.pdf

Código de Minería. Marco legal y técnico de la minería no metálica en Costa Rica. Consultado el 12/12/2010. Disponible: www.scribd.com/doc/33872320/Marco-legal-y-tecnico-de-la-mineria-no-metalica-en-Costa-Rica.

Consejo Mundial de Empresas para el Desarrollo Sostenible (World Business Council on Sustainable Development).(2002). Cumbre Mundial de Johannesburgo.

Constitución Política de la República, Costa Rica. *Título V de las Garantías Sociales e Individuales*. Consultado el 12/4/2010. Disponible: <http://www.constitution.org/cons/costaric.htm>

Dirección General de Minas, Costa Rica. Expediente Administrativo de la Concesión minera No.2357 (2000-2010).

Diccionario de la lengua española. Vigésima Segunda Edición. Consultado el 23/09/2010. Disponible en: <http://buscon.rae.es/drae/>

Eyssautier de la Mora, M., (2002). Metodología de la Investigación -Desarrollo de la Inteligencia. 3 Ed., México: Thomson Learning. INTECO (Instituto de Normas Técnicas (1996). Consultado el 12/12/2010, Disponible en: www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/ger/iso14000hc.htm

Ministerio de Salud, Costa Rica. Ley de Ambiente (1988). Consultado el 12/4/2010. Disponible: http://www.netsalud.sa.cr/leyes/art_147_261.html

Ministerio de Salud, Costa Rica. Reglamento para el Control de la Contaminación por ruido (2000). Consultado el 12/4/2010. Disponible: www.dgmproducciones.com/documents/ReglamentoControlRuidoMdeSalud.pdf

Municipalidad de Santa Ana, Costa Rica, Plan Regulador. Sesión Extraordinaria No. 11 del 25 de marzo de 1991.

Muñoz, C., (1998). Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis. México: Prentice Hall Hispanoamericana, S.A.

Norma ISO 14001. (2004) Seminario Taller. Auditores Internos: ISO 9001, ISO 14001, OHSAS 18001.

Opinión de juristas en el tema de la contaminación acústica. Consultado el 13/10/2010. Disponible en: <http://www.juristas-ruidos.org>

Quiróz, N., (2010). Base Teórica del Curso Maestría Liderazgo Ambiental. Red Puentes Internacional, (2002). Consultado el: 14/9/2010. Disponible en: <http://redpuentes.org>.

Reuters. La minería en los países de Centroamérica. 2 de junio del 2010. Consultado el 14/10/2010. Disponible en: www.reuters.com

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. (2009). Resolución de la Sala Cuarta.

Sánchez, L., (1998). *II Curso Internacional de Aspectos Geológicos de Protección Ambiental*. Brasil: Departamento de Engenharia de Minas Escola Politécnica da Universidad de Sao Paulo. Consultado el: 22/9/2010. Disponible en: www.unesco.org.uy/geo/campinaspdf/6auditorias.pdf

Secretaría Nacional Ambiental. (1997). Consultado el 10/10/2010. Disponible en: www.tramites.go.cr/manual/espanol/legislacion/588.PDF

Secretaría Nacional Ambiental. Expediente Administrativo de la No.011-94.2000-2010.

Secretaría Nacional Ambiental: Resolución 588-97SETENA. Manual de Instrumentos Técnicos del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental. Consultado el: 26/10/2010. Disponible en: <http://www.ccad.ws/documentos/legislacion/CR/R-588.pdf>.

SENARA (Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, Costa Rica) Consultado el: 12/12/2010. Disponible en : <http://faolex.fao.org/docs/pdf/cos3675.pdf>

UNION EUROPEA. (2002) Responsabilidad Social Empresarial. Consultado el 29/10/2010. Disponible en: http://europa.eu/legislation_summaries/employment_and_social_policy/employment_rights_and_work_organisation/n26034_es.htm.

8 ANEXOS

ANEXO No.1 RESOLUCIÓN DE SALA CUARTA

San José, 23 de octubre de 2009.-

En San José, a las ocho horas con treinta minutos del veintitrés de octubre del dos mil nueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ana Virginia Calzada Miranda (quien preside), Adrián Vargas Benavides, Gilbert Armijo Sancho, Ernesto Jinesta Lobo, Fernando Cruz Castro, Rosa María Abdelnour Granados **(1)** y **(2)** Roxana Salazar Cambroner (en sustitución del Magistrado Mora Mora)

(1) A partir del veintitrés de septiembre de dos mil ocho, la Magistrada Abdelnour Granados asume en forma interina el lugar que ocupaba el ex Magistrado Solano Carrera, quien se acogió a su jubilación a partir del primero de febrero de dos mil ocho.-.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Sentencia 2009-16310

Expediente 09-04350-0007-CO. A las ocho horas con treinta minutos. Amparo. Nivia Guillén Morales en contra de la Municipalidad de Santa Ana y Otros. Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en relación a las omisiones atribuibles a la Municipalidad de Santa Ana. Se le ordena a Gerardo Oviedo Espinoza en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Santa Ana

o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la sentencia, se proceda a asfaltar la calle municipal de acceso al Tajo Lindora. Se condena a la Municipalidad de Santa Ana al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. No obstante, se le advierte a José Francisco Castro Muñoz en su condición de Director de la Dirección de Geología y Minas del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones que se abstenga de aprobar la solicitud de prórroga de la concesión requerida por la empresa Tajo Lindora S.A., hasta que estén finalizados todos los estudios requeridos por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA). Tomen nota todas las autoridades recurridas de las consideraciones realizadas por este Tribunal Constitucional en aras de garantizar el derecho de los vecinos del Tajo Lindora a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Notifíquese esta resolución a Gerardo Oviedo Espinoza en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Santa Ana o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal. Comuníquese.-

(2) En la resolución de este asunto participó el Magistrado José Luis Molina Quesada en sustitución de la Magistrada Salazar Cambroner. Acto seguido, sale del recinto el Magistrado Molina Quesada para dar lugar a la Magistrada Salazar Cambroner, quien seguirá integrando la Sala por el resto de la sesión.-

A las nueve horas con dieciocho minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Ana Virginia Calzada M.

Presidenta

ANEXO No.2

Cuadro de Concesiones a Canteras en Santa Ana

No. Expediente	Concesionario	MINERAL	ÁREA	Fecha de inicio	Plazo otorgado
1727	Tajo Ramírez Crespo	Toba, brechas	11 has. 675 m2	16/07/1985	20 AÑOS
1962	Quebrador Cerro Minas	Lava	48 has 1805 m2	15/09/89	25 años
2357	Tajo La Lindora, S.A.	Toba, ignimbrita	7 has 9998 m2	8/04/1994	15 AÑOS y PRÓRROGA julio 2014
2366	Meco	Toba, ignimbrita	5 has	26/06/95	25 AÑOS
2479	EDM de Costa Rica	Toba, ignimbrita	15 has 3811 m2	10/07/97	20 AÑOS

Fuente: Dirección Nacional de Geología y Minas, 2005

Actualizado para ésta tesis, 2010

ANEXO No.3

Defensoría de los habitantes en relación con la contaminación sónica de la cantera el Tajo Lindora –Boletín 188. Sala Constitucional (2009)

16310-09. CONTAMINACIÓN SÓNICA GENERADA POR EXTRACCIÓN Y TRASLADO DE MATERIAL DEL TAJO LINDORA. Manifiesta el recurrente su disconformidad por el funcionamiento irregular y la contaminación sónica producida por las actividades de extracción y traslado de material del Tajo Lindora. Que si bien es cierto, los accionados determinaron que las actividades de la empresa no se ajustaban a la normativa ambiental y de salud, también lo es, que ésta ha continuado desarrollando sus operaciones normalmente. Aduce que las autoridades del Registro Nacional Minero y de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental pretenden prorrogar la concesión para actividad tajo a la empresa recurrida, a pesar de que el proyecto de extracción de materiales se encuentra ubicado en una zona residencial. Considera que resulta paradójico que no pueden encontrar una tutela efectiva y oportuna de sus derechos en sede administrativa, a pesar de que las autoridades accionadas se les han otorgado la competencia para tales efectos. Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en relación a las omisiones atribuibles a la Municipalidad de Santa Ana. Se le ordena al Alcalde de la Municipalidad de Santa Ana, que, en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la sentencia, se proceda a asfaltar la calle municipal de acceso al Tajo Lindora. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. No obstante, se le advierte al Director de la Dirección de Geología y Minas del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones que se abstenga de aprobar la solicitud de prórroga de la concesión requerida por la empresa Tajo Lindora S.A., hasta que estén finalizados todos los estudios requeridos por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA). Tomen nota todas las autoridades recurridas de las consideraciones realizadas por este Tribunal Constitucional en aras de garantizar el derecho de los vecinos del Tajo Lindora a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. **CL Parcial**

ANEXO No.4
CARTA DE VECINOS A COMISIÓN PLENARIA DE LA
SETENA

Santa Ana, Mayo 26 de 2009

Señores:

SETENA

Comisión Plenaria

Presente



De nuestra mayor consideración:

Como ya hemos manifestado de manera pacífica innumerables veces, los vecinos de Valle del Sol, Calle de acceso (Jardines de Lindora) y Lagos de Lindora, y en línea con lo ya expresado por la Municipalidad de Santa Ana de NO permitir una prórroga a las operaciones del tajo lindora SA, manifestamos lo siguiente con extrema preocupación:

MEDICION DE PARTICULAS DE POLVO

Medición de partículas de polvo en época de lluvia es poco serio.

Hemos visto como el día viernes 22 de mayo, personas que dicen ser pagadas por el tajo Lindora, han comenzado a medir las partículas de polvo en suspensión. Nos preguntamos con que criterio se miden las partículas de polvo en suspensión en la época de lluvia. Cual es el propósito de medir partículas de polvo en el aire en Mayo cuando todos sabemos que no hay?

Sobre el particular informamos que no aceptamos que se nos quiera hacer creer que en Pozos de Santa Ana no hay polvo. Es como pretender hacernos creer que en Pozos no llueve haciendo mediciones de precipitaciones en Enero. Además de hacerlo en el momento en que le conviene al tajo, lo hacen regando durante la medición en el lugar donde están colocados los medidores. Los vecinos ya estamos cansados de tanta arbitrariedad y no vamos a aceptar que se nos quiera tomar de tontos con más manipulación de información.

AUDITORIA

Cuando se presumen faltas graves, las auditorias deben ser sin aviso.

Durante la reunión en Setena, se nos dijo que el día Lunes 25 de Mayo se haría una auditoria de las operaciones del tajo Lindora. Nos llama la atención que el día Lunes 25 de Mayo el tajo no trabajó. No hubo explosiones, ni moledura de roca, ni vagonetas.

Sobre el particular, nos parece extraño que cada vez que Setena hace una auditoria, el Tajo no trabaja. Para nosotros es claro quién se beneficia con el aviso y nos preguntamos porqué razón un funcionario de Setena haría ese aviso. Cuando se presume faltas, las auditorias deben ser sin aviso. Al igual que el estudio de impacto social que presento tajo Lindora, esto es sospechosamente irregular.

Además de las casi 400 firmas presentadas, adjuntamos muchas más y seguimos juntando. No sabemos porque hasta ahora tanta gente no ha sido escuchada, sin embargo, ofrecemos a esta comisión material fotográfico y filmico y testimonios irrefutables donde podrán hacer su propia auditoria. La realidad aquí es distinta cuando viene Setena y ya no soportamos más irregularidades. Tenemos fotos, videos y testimonios los cuales nos reservamos todo el derecho que nos asiste para darlas a conocer por los medios públicos y privados que nos parezcan más convenientes.

SOBRE LAS LEYES Y LA SALUD DE LAS PERSONAS

Primero las personas y después cualquier interés particular.

Según el artículo numero 15 de la declaración de Rio sobre medio ambiente y desarrollo, la cual fue debidamente ratificada por Costa Rica "Cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente natural". Por ende, el inminente riesgo que corren la salud y seguridad de los vecinos de la zona, requiere una actuación decidida y oportuna de las autoridades competentes, en virtud de los derechos fundamentales al ambiente sano y la salud pública.

Adjuntamos:

- Nota del ministerio de salud
- Pronunciamiento del Concejo Municipal de Santa Ana.
- Más firmas contra el tajo, la verdadera expresión de la comunidad
- Fotografías.

Jose' L. Torra
 Maria Patricia M.
 Roy Raymond
 Juan Carlos
 Roy Raymond
 Ana Lucia Murillo
 Mariela Ruiz
 Carlos Anos



MINISTERIO DE SALUD
REGION CENTRAL SUR
UNIDAD PROTECCION AMBIENTE HUMANO

Tel. 220-67-15, 231-9989, 290-1575 Y 220-2904 Ext. 115 Telefax: 232-9961 Y 220-3637 Apto. No. 10123-1000, San José

UPAH-RCS-661-2008

San José, 16 de junio del 2008

- 12. La calle de acceso al tajo es de lastre, no cuenta con capa asfáltica, lo que genera gran cantidad de polvo por el acceso constante de vehículos pesados (vagonetas), al sitio. La variación en la dirección e intensidad del viento provocan gran cantidad de polvo tanto en el tajo como en sus alrededores, incluyendo calles y residenciales.
- 13. No existe evidencia de que las grietas en la casa de la Sra. Ruiz denunciante, sean causadas por la operación de explosiones con dinamita en el tajo. Deben considerarse las conocidas características del suelo de esta zona, arcillosas y pantanosas. (Zona de antiguos Lagos de Lindora)
- 14. No se encuentran evidencias de que el tajo represente una amenaza a los residenciales vecinos por deslizamientos, derrumbes o en eventos sísmicos.
- 15. Referente a la consulta realizada por el MINAE sobre si se puede o no extender la autorización para la explotación del tajo, es claro para esta instancia que la operación del tajo no puede coexistir con una zona residencial en constante expansión, por los problemas ya detallados de ruido y contaminación atmosférica, por lo que no se puede avalar la concesión para la operación del tajo, pero nos permitimos informar que es la Municipalidad el ente responsable de emitir el pronunciamiento al respecto del uso del suelo, de acuerdo al plan regulador existente.

Conclusiones y recomendaciones.

El Área Rectora de Salud debe proceder con las acciones administrativas correspondientes según lo ordena la legislación vigente, para corregir las inconformidades antes citadas.

Lo anterior con base en los artículos 1, 18, 37, 38, 69, 70, 71, 262, 340, 341 de la Ley N° 5395 del 30/10/73, Ley General de Salud.

Sin otro particular suscriben, atentamente,

REGION CENTRAL SUR
UNIDAD PROTECCION AMBIENTE HUMANO

Celia Jiménez Villegas
Licda. Celia Jiménez Villegas
Salud Ocupacional-UPAH



Alain León Careaga
Ing. Alain León Careaga
Ing. Civil UPAH

Marvin Boza Quesada
VºBº Ing. Marvin Boza Quesada
JEFE UPAH

José Mario Gutiérrez Soto
Ing. José Mario Gutiérrez Soto
Ing. Químico UPAH

Andrés Sánchez Monsi
VºBº Dr. Andrés Sánchez Monsi



FROM: ARSSA

FAX NO. : 22826081

Jul. 18 2008 10:15PM P1



408

Santa Ana, 17-7-2008
ARSSA-D-829-08



Ingeniero
William Villegas Chavarria
Coordinador Auditoría y seguimiento Ambiental
SETENA

Ingeniero
Mario Céspedes Pereira
Técnico Analista
Departamento Auditoría y seguimiento Ambiental
Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA)

ASUNTO: Informe sobre oficio ASA-240-2008-Setena.

Estimados Ingenieros:

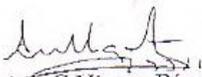
Por medio de la presente les aporfo oficio UPAH-RCS-661-08 sobre valoración integral del Tajo Lindora sita en Pozos de Santa Ana. Visita efectuada con apoyo de personal de la Unidad de Protección al Ambiente Humano de la Región Central Sur.

“Referente a la consulta realizada por ustedes, sobre si se puede o no extender la autorización para la explotación del Tajo, es claro para esta instancia que la operación del tajo no puede coexistir con la zona residencial en constante expansión, por los problemas ya detallados de ruido y contaminación atmosférica, por lo que no se puede avalar la concesión para la operación del tajo, pero nos permitimos informar que es la Municipalidad el ente responsable de emitir el pronunciamiento al respecto del uso de suelo, de acuerdo al plan regulador existente”.

“De la atención de la enfermedad hacia la promoción de la salud”

407

Por lo tanto procederemos con las acciones administrativas que no corresponden según la Legislación vigente en este caso.
Esperando haber dado respuesta a su oficio:

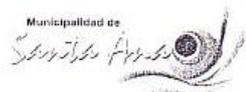

Dra. Ana C Viquez Pérez
Directora Área Rectora de Salud
Santa Ana



Cc / Doctor Guillermo Flores Galindo Director Región Central Sur
Ing Marvín Boza Jefe UPAH.
Archivo.

"De la atención de la enfermedad hacia la promoción de la salud"

ANEXO No.6
PRONUNCIAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA



Secretaría del Concejo Municipal



397

MSA-SCM-02-232-2008

24 de junio de 2008

Señores

ING. WILLIAM VILLEGAS CHAVARRIA, COORDINADOR
MARIO CESPEDES, ANALISTA
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
SECRETARIA TECNICA NACIONAL AMBIENTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGIA
 San José



Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para transcribirlles el acuerdo que por unanimidad aprobó el CONCEJO MUNICIPAL en la Sesión Ordinaria N° 168 celebrada el 17 de junio año en curso, y que según consta en el artículo III, dice así:

“1. Se conoce dictamen MSA-AL-02-188-08 de la señora Licda. Andrea Robles Alvarez, Asesora Legal, sobre **SETENA que solicita conocer la posición municipal respecto de la continuación de las operaciones del Tajo la Lindora S. A.**

La consulta concreta de la SETENA es la siguiente:

“De acuerdo con varias inconformidades presentadas por la sociedad civil en contra de la operación del proyecto Tajo Lindora..., se solicita emitir su criterio al respecto, en un plazo de 10 días hábiles después de notificado este oficio, de acuerdo a la operación del mismo, en relación a la competencia de cada instancia. Esto con el fin de enviar criterio a la Dirección General de geología y minas, ante el encargado de brindar prórroga a la concesión del tajo en cuestión.

El criterio a emitir ante esta Secretaría, deberá dictar al final del mismo, la posición a favor o en contra, de continuación de las operaciones del tajo con el criterio técnico bien sustentado a lo que compete a cada instancia.”

Sobre Tajo la Lindora S. A., como contribuyente.

Se ha mantenido puntual en el pago de impuestos tanto por licencia comercial, como por extracción.

Además es un presto colaborador cuando se le requiere material para obra pública del sector en donde se ubica el tajo.

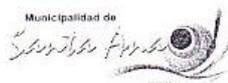
Sobre la zona del Plan Regulador en que se ubica el tajo.

En la sesión ordinaria N° 219 celebrada el 19 de octubre de 1993, por moción del Regidor Luis Arturo Quesada, se acordó:

PARA QUE CON LA DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN, SE APRUEBE EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA/PATENTE MUNICIPAL AL TAJO LA LINDORA S. A.,

5

396



Secretaría del Concejo Municipal



UBICADO EN POZOS DE ESTE CANTÓN Y ASÍ NUESTRA MUNICIPALIDAD PUEDA RECIBIR LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES A LA EXPLOTACIÓN QUE GENERE A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE ESTA PATENTE.
SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

Este acuerdo fue adoptado, sin que existiera de por medio un certificado de uso de suelo que acredite la conformidad del uso de explotación de tajo para la zona del Plan Regulador en que se ubica el inmueble.

Sin embargo, la parte normativa del Plan Regulador de Santa Ana fue publicada el 19 de abril de 1991 en la Gaceta N° 74 y el mapa de zonificación fue publicado el 17 de julio de 2001 en la Gaceta N° 137; el inmueble en donde se ubica Tajo La Lindora S. A., está en Zona Residencial de Baja Densidad, lo cual es posible determinarlo únicamente con la consulta del mapa de zonificación.

Conforme ha venido resolviendo este Concejo Municipal en casos similares, cuando se otorgó la patente a Tajo la Lindora S. A., la Municipalidad tenía competencia suficiente para establecer y definir la condición urbanística del inmueble en cuestión, en el año 1993, antes de la entrada en vigencia de los mapas del Plan Regulador, lo cual efectivamente hizo, mediante un acuerdo que vincula a la Administración y generó derechos subjetivos a favor del administrado, los cuales no pueden revocarse sin seguir el debido proceso establecido en la Ley, lo cual no se hizo, consolidándose una situación jurídica, que no puede desconocer en modo alguno la Administración Municipal, en todas sus actuaciones, particularmente cuando se gestionan los actos, autorizaciones y disposiciones derivados y consecuentes con esa situación jurídica consolidada.

Debe tomarse en cuenta que la situación urbanística de la zona ha variado mucho de lo que fue en la década de los noventa a lo que es hoy día, cuando la urbanización Parque Valle del Sol está casi al 100% de ocupación y de igual forma los alrededores cada año que pasa se va poblando más de residencias, haciendo más palpable la no conformidad del uso de explotación de tajo con el predominante en la zona que es residencial, esto aunado al factor de que existe un único camino de acceso al tajo que pasa por toda la zona residencial, lo cual genera molestias, no por la explotación del tajo, sino por la actividad paralela y complementaria de transporte del material extraído.

Además esta condición de no conformidad del uso de explotación de tajo, no parece variar, pues la reforma integral del plan regulador no contempla un cambio de zonificación para el sector en donde se ubica el tajo.

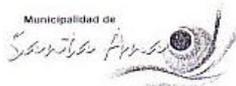
Lo anterior quiere decir que sería necesario el cese de la actividad de tajo para que existiera armonía entre el uso existente en la zona y la zonificación establecida por el instrumento de ordenamiento territorial.

Sobre las quejas presentadas por los vecinos.

La Municipalidad también ha recibido múltiples quejas de vecinos que manifiestan su malestar por la vibración del suelo provocada por detonaciones, por el exceso de ruido generado por el quebrado o por las vagonetas que mantienen sus motores encendidos durante las primeras horas de la mañana mientras esperan que el tajo abra sus puertas a los transportistas.

Conocemos que Tajo la Lindora S. A. cumplió con el requisito de realizar un exhaustivo estudio de impacto ambiental (EIA) para obtener la concesión de explotación minera, sin embargo se debe tener en cuenta que las regulaciones sobre la elaboración de EIAs han variado y hoy día es necesaria la valoración del impacto tanto de la actividad principal como de la complementaria de

395



Secretaría del Concejo Municipal



transporte de material, sobre el ambiente humano y sus posibles efectos sobre las poblaciones y los asentamientos humanos.

Este último es un aspecto fundamental para determinar si la actividad antrópica de explotación de tajo, es contraproducente para la comunidad residente a los alrededores del tajo y a lo largo del trayecto de los vehículos transportadores del material extraído.

...

Atte.

Licda. Andrea Robles Álvarez
Asesora Legal

En discusión.

...

Presidente Lic. Audrys Esquivel Jiménez

Los señores Regidora y Regidores que estén de acuerdo en aprobar el dictamen MSA -02-188-08 de la señora Licda. Andrea Robles Álvarez, Asesora Legal, sobre la posición municipal respecto de la continuación de las operaciones del Tajo La Lindora S. A., con los cambios propuestos, sirvase manifestarlo levantando la mano.

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

POR LO ANTERIOR, SE ACUERDA:

1. EXTERNAR ANTE LA SECRETARIA TECNICA NACIONAL AMBIENTAL, MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGIA, QUE LA POSICIÓN LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA ESTÁ A FAVOR DEL CESE DE LA ACTIVIDAD DE TAJO LA LINDORA S.A., PARA QUE EXISTA ARMONÍA ENTRE EL USO EXISTENTE EN LA ZONA Y LA ZONIFICACIÓN ESTABLECIDA POR EL INSTRUMENTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL."

A sus gratas órdenes suscribe,

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

Ana Virginia Guzmán Sibaja
Ana Virginia Guzmán Sibaja
SECRETARIA



/avgs

cc/ Expediente administrativo
cc/ archivo

ANEXO No.7
RECURSO DE AMPARO ANTE LA SALA CONSTITUCIONAL



Señores (as) Magistrados (as) Sala Constitucional:

**Recurso de amparo: NIVIA GUILLEN
MORALES contra los jefes de la Dirección
de Geología y Minas del Ministerio de
Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y la
Secretaría Técnica Nacional Ambiental
(SETENA).**

La suscrita, Nivia Guillen Morales, mayor, casada, empresaria, vecina de Pozos de Santa Ana y con cédula de identidad número 8-069-506, tanto en mi condición personal, como en mi condición de asociada fundadora de la Asociación de Vecinos de Jardines de Lindora, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, siguientes y concordantes de la Ley de Jurisdicción Constitucional, me presento a interponer el presente RECURSO DE AMPARO contra los jefes de la Dirección de Geología y Minas y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), por el trámite Administrativo que le está dando a la empresa Tajo Lindora, expediente administrativo No.2357 para la ampliación de la concesión otorgada hace 15 años, con base en los siguientes hechos:

PRIMERO: En vista de que la concesión otorgada a la empresa Tajo Lindora vence en abril del presente año, ésta solicitó una ampliación, con base en un Estudio de Impacto Ambiental que data de abril de 1994. Sin embargo, la realidad actual en las inmediaciones del tajo, es totalmente

diferente a la de aquel momento. En 1994, esta zona en materia urbanística era muy precaria, pues aparte de la Hacienda Lindora en los alrededores apenas habría unas diez casas dispersas y un ámbito plenamente rural. Hoy en día hay más de cuatrocientas casas aledañas entre ellas la Urbanización Lagos de Lindora, con trescientas casas, el Residencial Parque Valle del Sol con alrededor de treinta casas directamente afectadas y no pocas casas independientes, así como dos centros educativos (una escuela primaria y un colegio técnico).

SEGUNDO: La afectación a la sociedad civil causada por el tajo es innegable (pueden verse los expedientes de vecinos afectados por alergias y demás enfermedades respiratorias en el Ministerio de Salud). Incluso, en el oficio número UPAH-RCS-661-2008, de fecha 16 de junio 2008 de la Unidad Protección Ambiente Humano del Ministerio de Salud, Región Central Sur, dirigido a la Dra. Ana Cecilia Viquez Pérez, Directora del Área Rectora de Salud de Santa Ana, ante denuncia de la señora Maricela Ruiz contra el Tajo Lindora, dan a conocer los resultados de una inspección realizada el día 13 de junio de 2008, del cual adjunto copia. En dicha misiva, se indican algunos incumplimientos relativos al funcionamiento del tajo, pero, en lo que interesa, se indican varias situaciones que atañen al ambiente y a la salud de las casas que se ubican en las inmediaciones.

Por ejemplo, en el punto 6 se dice: *“Al sector suroeste de las oficinas del establecimiento se ubica una fábrica de blocks, propiedad de empresa, que incluyen en el proceso una prensa de vibrado que genera un ruido continuo muy fuerte”.* (el subrayado no es del original)

En el punto 12 dice: *“La calle de acceso al tajo es de lastre, no cuenta con capa asfáltica, lo que genera gran cantidad de polvo por el acceso constante de vehículos pesados (vagonetas) al sitio. La variación en la dirección e intensidad del viento provocan gran cantidad de polvo tanto en el tajo como en sus alrededores, incluyendo calles y residenciales”*.

Como corolario, en el punto 15 de dicho oficio se establece que: *“Referente a la consulta realizada por el MINAE sobre si se puede o no extender la autorización para la explotación del tajo, es claro para esta instancia que la operación del tajo no puede coexistir con una zona residencial en contante expansión, por los problemas ya detallados de ruido y contaminación atmosférica, por lo que no se puede avalar la concesión para la operación del tajo, pero nos permitimos informar que es la Municipalidad el ente responsable de emitir el pronunciamiento al respecto del uso del suelo de acuerdo al plan regulador existente” (el subrayado no es del original).*

TERCERO: Con respecto a esta última afirmación por parte del UPAH, cabe acotar que han sido constantes las quejas de vecinos y vecinas ante la Municipalidad de Santa, que consta en las actas de la Municipalidad desde el año 2000.

En el año 2008, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) remitió a la Municipalidad de Santa Ana una nota, mediante la cual solicita conocer la posición municipal respecto de la continuación de las operaciones del Tajo Lindora S.A.

CUARTO: Es de hacer notar que el 17 de octubre de 2007, el Concejo Municipal de Santa Ana ya había tomado un acuerdo solicitando a la Dirección de Geología y Minas que no se prorrogara el plazo de la concesión al tajo. Este acuerdo decía: “QUE LA MUNICIPALIDAD EN FORMA OPORTUNA EXTERNE SU PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 2357 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GEOLOGÍA Y MINAS Y EL EXPEDIENTE MINERO N° 11-94 DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, EN EL SENTIDO QUE NO SEA PRORROGADA LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DEL TAJO LINDORA POR CUANTO ES UNA ACTIVIDAD CONTRARIA AL PLAN REGULADOR VIGENTE DEL CANTÓN DE SANTA ANA Y POR QUE SE HA COMPROBADO QUE ESTA ACTIVIDAD GENERA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL QUE AFECTA EL DERECHO DE LOS VECINOS AL GOZO DE UN MEDIO AMBIENTE SANO Y ECOLÓGICAMENTE EQUILIBRADO; DERECHO QUE TIENE QUE SER GARANTIZADO, DEFENDIDO Y PRESERVADO POR LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO”.

Sin embargo, ante un recurso de revocatoria y apelación en subsidio con nulidad concomitante interpuesto por el Tajo Lindora S.A., el Concejo Municipal debió anular el acuerdo por considerarse que no era el órgano competente a lo interno de la Municipalidad para determinar la contaminación referida y la violación al Plan Regulador.

QUINTO: Cabe aclarar que el Plan Regulador de la Municipalidad de Santa Ana enmarca esta zona como de baja densidad, donde se promueven los asentamientos urbanos y el desarrollo urbanístico en general, y donde claramente es incompatible el paso constante de vehículos pesados que implican la contaminación ambiental, aunada con la contaminación sónica de las explosiones constantes. Esto quiere decir, que de acuerdo al Plan Regulador de la Municipalidad de Santa Ana, la actividad de tajo no es un uso conforme para esta zona.

A este respecto, la Asesora Legal de la Municipalidad indicó en el dictamen elaborado: “Sería necesario el cese de la actividad de tajo para que existiera armonía entre el uso existente en la zona y la zonificación establecida por el instrumento de ordenamiento territorial”.

SEXTO: El hecho de que las instituciones recurridas otorguen la ampliación concedida por la empresa, aún en contra de lo dicho en el acuerdo del Concejo Municipal de Santa Ana, igualmente contraviene el principio de autonomía municipal, consagrado en el artículo 170 de la Carta Magna, pues el Plan Regulador es un instrumento con el que cuentan las Municipalidades para ordenar y planificar el crecimiento urbano. Si en dicho Plan Regulador no se establece como “uso permitido” la explotación de un tajo, esto deviene del ordenamiento urbanístico y la protección ambiental que las municipalidades están llamadas a implementar en su respectiva jurisdicción.

A este respecto el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Tercera, en sentencia número 815-2008 de las 15:10 horas del 10 de octubre de 2008, ha dicho que “... *las municipalidades no*

solo tienen competencia constitucional y legal en materia ambiental, sino que, están llamadas a tener un papel protagónico en la protección del entorno humano y de la biodiversidad. El concepto de “Estado” ha que se refiere el Derecho de la Constitución en el numeral 50, obliga a todos los entes públicos-estatales o no-al uso de sus potestades para, precisamente, ... “defender y preservar” el derecho de “...todos los habitantes ...” a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado”. ... Para garantizar este derecho fundamental de tercera generación los gobiernos locales deben actuar oportunamente en el ejercicio del poder de policía...”

SETIMO: Consideramos que la ampliación de la concesión al Tajo Lindora, por parte de las entidades recurridas, violenta claramente el principio constitucional consagrado en el artículo 51 de la Constitución Política, que dice: “...*toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello esta legitimada para denunciar los actos que infrinjan este derecho y para reclamar la reparación del daño causado y las sanciones correspondientes.*”

OCTAVO: Por otra parte, en el oficio número DGM-RNM-146-2009 del Registro Nacional Minero de la Dirección de Geología y Minas, dirigido a la Defensoría de los Habitantes con fecha de febrero de 2009, dicho Registro solicita a la Defensoría su criterio en cuanto a la solicitud de prórroga de la concesión. En dicho oficio se indica que “técnicamente, la prórroga del plazo solicitada por la empresa concesionaria se encuentra aprobada, según memorando DGM-CME-76-2008 del diecinueve de diciembre del año

próximo pasado”, es decir, pese a la oposición por parte de la Municipalidad de Santa Ana, de los vecinos y vecinas y del Ministerio de Salud, aún así las instituciones recurridas “técnicamente” están aprobando la prórroga.

PRUEBAS

.Oficio número UPAH-RCS-661-2008, de fecha 16 de junio 2008 de la Unidad Protección Ambiente Humano del Ministerio de Salud, Región Central Sur.

-Oficio número MSA-SCM-02-232-2008 de la Secretaría de la Municipalidad de Santa Ana

-Oficio DGM-RNM-146-2009 del Registro Nacional Minero de la Dirección de Geología y Minas.

PETITORIA

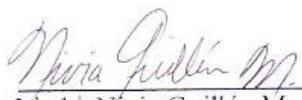
Por todo lo anterior solicito se sirvan acoger el presente recurso y prevenir a las instituciones recurridas en la figura de sus jefarcas, el cese inmediato de toda acción tendiente a acoger la prórroga solicitada por el Tajo Lindora, hasta que dicha empresa no presente ante el Ministerio de Geología y Minas el Estudio de Impacto Ambiental actualizado, pues el único instrumento para tomar decisiones en esta materia y el que existe fue realizado para obtener el permiso de concesión en el año 1994. Además, deberá prevenirse a dichas instituciones tomar en cuenta la zona en la que ubica el tajo y los perjuicios que se ocasionan a los vecinos y vecinas, de acuerdo a los criterios

externados por el Ministerio de Salud. Igualmente solicito que las instituciones recurridas declaren el cierre del Tajo Lindora a partir del vencimiento del permiso actual, el día 9 de abril del 2009, hasta que no se realice el nuevo Estudio de Impacto Ambiental y se determine la incompatibilidad o compatibilidad de dicha concesión con la realidad urbanística actual.

NOTIFICACIONES

Para notificaciones señalo el fax número 2520-0205.

San José, 16 de marzo de 2009.


Licda. Nivia Guillén Morales